



Resolución Gerencial Regional N° 0205

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 MAR. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01156-2011, que contiene los Recursos de Apelación presentados por doña **GLADYS EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, OLGA JUSTINA QUICHCA MANCHEGO, GINA KARIN HUAYHUA PEREZ, DORA MARAÑÓN PALMA DE ANGULO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve declarar improcedente** la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores doña Gladys Eugenia Hernández Hernández, doña Olga Justina Quichca Manchego, doña Gina Karin Huayhua Pérez, doña dora Marañón Palma de Angulo.

Que, mediante expedientes Administrativos N° 36616-2010, 36649-2010, 36686-2010 y 36763-2010, doña Gladys Eugenia Hernández Hernández, doña Olga Justina Quichca Manchego, doña Gina Karin Huayhua Pérez, doña dora Marañón Palma de Angulo, interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 de Diciembre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio N° 373-2011-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 03 de Febrero del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes N° 36616-2010, 36649-2010, 36686-2010 y 36763-2010 presentados por doña Gladys Eugenia Hernández Hernández, doña Olga Justina Quichca Manchego, doña Gina Karin Huayhua Pérez, doña dora Marañón Palma de Angulo, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 de Noviembre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por los recurrentes doña Gladys Eugenia Hernández Hernández, doña Olga Justina Quichca Manchego, doña Gina Karin Huayhua Perez, doña dora Marañon Palma de Angulo.

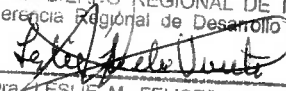
Estando al Informe Legal N° 294-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesta por doña **GLADYS EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, OLGA JUSTINA QUICHCA MANCHEGO, GINA KARIN HUAYHUA PEREZ, DORA MARAÑON PALMA DE ANGULO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 de Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL

